



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00005625-2020 de fecha 3 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **ALPAYANA S.A.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20100108292¹, representada por el señor Fernando Jesús Arrieta Jiménez², Carta N° 0125-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta A-33-20, Carta A-39-20 y el Informe Técnico N° D000037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00005625-2020, de fecha 3 de febrero de 2020, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la línea base biológica para la “*Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Palpachi*”, a realizarse en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
2. Mediante Carta N° 0125-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada con fecha 28 de abril de 2020 a la dirección electrónica paruiz@alpayana.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) remitió a la administrada observaciones respecto a los requisitos y al plan de trabajo que obran en el Informe N° 0050-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF referidas a: 1) cambiar o actualizar a los especialistas que no cumplen con la experiencia específica en los taxones de ornitología; 2) presentar adecuadamente el documento de la autoridad de la comunidad campesina, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal; 3) indicar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica al proyecto como una Declaración de Impacto Ambiental-DIA; 4) cambiar el término de estaciones de monitoreo por estaciones de muestreo; 5) incrementar el esfuerzo de muestreo en los bosques relictos, y aclarar si en la ubicación de las estaciones se considera el criterio impacto – control; 6) en flora, incrementar el esfuerzo para la evaluación de bosques relictos para que este sea representativo, y describir en forma detallada la metodología; 7) para aves, incrementar el número de puntos de conteo por estación, y señalar la distancia de separación entre puntos; 8) para mamíferos pequeños terrestres,

¹Consulta R.U.C. N° 20100108292 online en la SUNAT. Consultado 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

²Gerente General registrado en la partida electrónica N° 11412907 de la Zona Registral IX-Sede Lima, identificado con DNI N° 10220735.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incrementar o sustentar el número de trampas Sherman por estación de muestreo; 9) para murciélagos, sustentar o incrementar el número de redes por estación de muestreo, y precisar el periodo de actividad y revisión de las redes; 10) para anfibios y reptiles incrementar el número de VES por estación de muestreo y precisar la separación entre VES; 11) sustentar o incrementar técnicas de muestreo por trampas para el grupo de artrópodos, incluyendo el número, actividad y tipos de cebos a utilizar; 12) para mamíferos mayores, anfibios y reptiles, sustentar o incluir el horario de evaluación (nocturno, diurno o ambos); 13) para la tabla de esfuerzo de muestreo, considerar las observaciones precedentes, y la estratificación de la vegetación; 14) organizar e incluir las fuentes o referencias actualizadas de identificación/determinación de especies, sistema de clasificación y nomenclatura; 15) incluir análisis de similitud en base a datos cuantitativos, y en el caso de mamíferos grandes incluir a los índices de actividad y ocurrencia; y las curvas acumuladas de especies para una adecuada caracterización de flora y fauna; 16) incluir los métodos para determinar especies invasoras y especies socioculturalmente importantes, de ser el caso, incluir el consentimiento informado previo; 17) considerar el método para identificar lugares de importancia ecológica y/o sensibles; 18) indicar el tratamiento de especies endémicas de anfibios y reptiles; 19) señalar el número de especies o muestras a coleccionar cuando no sea posible la determinación en campo; 20) precisar las instituciones nacionales científicas depositarias de material biológico registradas por el SERFOR, en donde se depositarían las muestras biológicas de flora y fauna silvestre, y las restricciones de colecta por normativa; 21) justificar con información bibliográfica la realización de estudios de campo en una sola temporada, sin la influencia de la estacionalidad; 22) incluir en bibliografía todas las citas del plan; además de adjuntar la versión digital editable Plan de Trabajo actualizado.

3. Mediante Carta A-33-20, de fecha 14 de mayo de 2020, la administrada presenta a la DGSPF, el levantamiento de observaciones para su evaluación.
4. Mediante Carta A-39-20, de fecha 11 de junio de 2020, la administrada presenta a la DGSPF, información complementaria con lo cual subsana las observaciones advertidas por esta administración.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

5. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
7. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias³, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
10. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
11. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

13. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
14. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
15. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración,

³ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

16. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
17. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
18. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

19. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos⁴ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

20. A través del el Informe Técnico N° D000037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 01 de julio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por

⁴ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el levantamiento de información de flora y fauna silvestre formará parte de la línea base biológica de la “*Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Palpachi*”; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en la comunidad campesina Chahuay, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

21. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **ALPAYANA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20100108292, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-68**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **ALPAYANA S.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte de la línea base biológica para el proyecto “*Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Palpachi*”, a realizarse en la comunidad campesina Chahuay, en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de once (11) meses, el cual incluye un ingreso a campo correspondiente a la temporada húmeda, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie botánica por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible en campo.
- ✓ Para el caso de ejemplares de mamíferos pequeños terrestres (trampas Sherman), mamíferos menores voladores (redes), reptiles y anfibios (VES) se efectuará la captura temporal, y solo se coleccionará hasta dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados *in situ*.
- ✓ Para el caso de aves y mamíferos medianos y grandes (observaciones directas e indirectas) y mamíferos menores voladores (detección acústica, en caso se aplique), estos serán identificados *in situ* y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ En los artrópodos, se coleccionará todos los ejemplares que caigan en las trampas y las que sean coleccionadas mediante red entomológica y de forma manual.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI) e internacional (CITES).

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material coleccionado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material coleccionado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac del SERFOR, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar el tipo de muestras colectadas.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) La administrada y los especialistas deberán tener en consideración la aplicación de protocolos de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar medidas de bioseguridad necesarias para evitar la no transmisión zoonótica y antropozoonótica en las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **ALPAYANA S.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Tipos de cobertura vegetal (MINAM, 2015)	Tipos de ecosistemas (MINAM, 2019)	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 18S		Altitud msnm
			Este	Norte	
Matorral arbustivo	Matorral andino	PAL-MB-01	776456	8468040	3440
Matorral arbustivo		PAL-MB-02	776735	8467343	3444
Matorral arbustivo		PAL-MB-03	777606	8467643	3064
Matorral arbustivo		PAL-MB-04	777755	8467127	3024
Matorral arbustivo		PAL-MB-05	777254	8466796	3360
Matorral arbustivo	Bosque relicto altoandino	PAL-MB-06	777644	8465889	3485



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Eric Efraín De La Cruz De La Cruz	Responsable del estudio biológico	41352454
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en Flora	40460612
María Isabel Hurtado Yanac	Especialista en Flora	46154687
Inés del Pilar López Medina	Especialista en Flora	42433249
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista en Mastozoología	43595317
Betsy Dominga Inche Arroyo	Especialista en Mastozoología	46579551
Luis Ángel Montesinos Molina	Especialista en Ornitología	41503953
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Francis Ivonne Vargas Bautista	Especialista en Herpetología	46850744
Alexander Soras Vega	Especialista en Entomología	40924556



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (ANUAL O FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Fechas de evaluación.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).